

Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cisjordania y la Franja de Gaza, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía

(2013/C 205/03)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cisjordania y la Franja de Gaza, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo ⁽¹⁾, Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía, la Unión Europea y las Partes interesadas se notifican mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

En el cuadro que figura a continuación, elaborado a partir de esas notificaciones, se precisa la fecha a partir de la cual resulta efectiva la acumulación mencionada. Este cuadro sustituye al anterior (DO C 110 de 17.4.2013).

Las fechas indicadas en el cuadro se refieren a lo siguiente:

- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominado «el Convenio»), si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, en cuyo caso, la fecha irá precedido por «(C)»;
- la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjunto al acuerdo de libre comercio correspondiente, en los demás casos.

Cabe recordar que la acumulación solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio, que establezcan normas idénticas en materia de origen, con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas son originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre las reglas de origen ⁽³⁾ se ofrecen ejemplos concretos.

Todos los Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE figuran en el cuadro adjunto. Sin embargo, el cuadro adjunto a la Comunicación (2013/C 205/04) ⁽⁴⁾ de la Comisión sigue siendo válido por el momento. Las fechas se añadirán gradualmente al presente cuadro, cada vez que se incluya una referencia al Convenio en el acuerdo de libre comercio correspondiente.

Cabe también recordar que Suiza y el Principado de Liechtenstein conforman una unión aduanera.

A continuación, se facilitan los códigos de las Partes que figuran en el cuadro.

- | | |
|------------------------|----|
| — Albania | AL |
| — Argelia | DZ |
| — Bosnia y Herzegovina | BA |
| — Egipto | EG |

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones sobre su estatuto y es conforme con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁽²⁾ DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

⁽³⁾ DO C 83 de 17.4.2007, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 205 de 19.7.2013, p. 7.

— Islas Feroe	FO
— Islandia	IS
— Israel	IL
— Jordania	JO
— Líbano	LB
— Kosovo	KO
— Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK ⁽¹⁾
— Montenegro	ME
— Marruecos	MA
— Noruega	NO
— Serbia	RS
— Suiza (incluido Liechtenstein)	CH (+ LI)
— Siria	SY
— Túnez	TN
— Turquía	TR
— Cisjordania y Franja de Gaza	PS

⁽¹⁾ Código ISO 3166. Código provisional que debe entenderse sin perjuicio de la nomenclatura definitiva para ese país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones que se están llevando a cabo actualmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Fecha de aplicación de las normas de origen que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

	Estados de la AELC				Países participantes en el proceso de Barcelona											Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE (2)						
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	
UE		1.1.2006	1.1.2006	1.1.2006	1.12.2005	1.11.2007	1.3.2006	1.1.2006	1.7.2006		1.12.2005	1.7.2009		1.8.2006	(1)							
CH (+ LI)	1.1.2006		1.8.2005	1.8.2005	1.1.2006		1.8.2007	1.7.2005	17.7.2007	1.1.2007	1.3.2005			1.6.2005	1.9.2007				(C) 1.9.2012			
IS	1.1.2006	1.8.2005		1.8.2005	1.11.2005		1.8.2007	1.7.2005	17.7.2007	1.1.2007	1.3.2005			1.3.2006	1.9.2007				(C) 1.10.2012			
NO	1.1.2006	1.8.2005	1.8.2005		1.12.2005		1.8.2007	1.7.2005	17.7.2007	1.1.2007	1.3.2005			1.8.2005	1.9.2007				(C) 1.11.2012			
FO	1.12.2005	1.1.2006	1.11.2005	1.12.2005																		
DZ	1.11.2007																					
EG	1.3.2006	1.8.2007	1.8.2007	1.8.2007					6.7.2006		6.7.2006			6.7.2006	1.3.2007							
IL	1.1.2006	1.7.2005	1.7.2005	1.7.2005					9.2.2006						1.3.2006							
JO	1.7.2006	17.7.2007	17.7.2007	17.7.2007			6.7.2006	9.2.2006			6.7.2006			6.7.2006	1.3.2011							

	Estados de la AELC				Países participantes en el proceso de Barcelona											Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE ⁽²⁾					
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS
LB		1.1.2007	1.1.2007	1.1.2007																	
MA	1.12.2005	1.3.2005	1.3.2005	1.3.2005			6.7.2006		6.7.2006					6.7.2006	1.1.2006						
PS	1.7.2009																				
SY															1.1.2007						
TN	1.8.2006	1.6.2005	1.3.2006	1.8.2005			6.7.2006		6.7.2006		6.7.2006				1.7.2005						
TR	⁽¹⁾	1.9.2007	1.9.2007	1.9.2007			1.3.2007	1.3.2006	1.3.2011		1.1.2006		1.1.2007	1.7.2005							
AL																					
BA																					
KO																					
ME		(C) 1.9.2012	(C) 1.10.2012	(C) 1.11.2012																	
MK																					
RS																					

⁽¹⁾ Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.

Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007.

Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009.

⁽²⁾ Consúltese el cuadro adjunto a la Comunicación de la Comisión publicada en el DO C 205 de 19.7.2013, p. 7, para las fechas de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre los participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE, la UE y Turquía.